



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Resolución Directoral Regional

N° 279 -2023-GR-APURIMAC/DRA.

Abancay, 20 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 091-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 15/11/2023, el Memorandum N° 3006-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 14/11/2023, el Informe N° 714-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09/11/2023, el Informe N° 851-2023-GRAP/07/D.R.ADM., de fecha 06/11/2023, el Informe N° 2460-2023-GRAP/07.04, de fecha 31/10/2023, el Informe N° 1861-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV., de fecha 20/10/2023, la Carta N° 0086-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, recepcionado en fecha 17/10/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."; (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, por su parte el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, la modificación contractual, tal como se advierte de lo dispuesto en el numeral 34.1. del TUO de la Ley N° 30225, debe ser realizada con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente. Paralelamente, no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático; sino, que su naturaleza es dinámica; debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió el contrato;

Que, según **Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 14/03/2023**, la entidad contrata al Sr. Condori Huamani Gomer Abilio, como proveedor para dotar de concreto premezclado de resistencia específica, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champacocha del Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", de acuerdo a las especificaciones técnicas y las fichas técnicas aprobadas por el OSCE; por un monto total que asciende a S/





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



835,520.00 soles; y se fija como plazo de ejecución 05 cinco entregas, según cronograma adjunto al contrato;

Que, de conformidad al marco normativo aplicable al contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, la entidad ha recepcionado la solicitud de reducción de contrato, el cual ha sido presentado por el Residente y el Supervisor de obra, mediante el Informe N° 0299-2023-GRAP-U.E.GRI./META-142/R.O-LCM., de fecha 26/09/2023, y señala como sustento:

❖ SUSTENTO TECNICO

- Cabe señalar que el requerimiento de concreto premezclado, es decir las especificaciones técnicas provienen del año fiscal 2022, remitidos por los responsables en ese entonces de la meta 265-2022. Este año fiscal 2023, se dio continuidad a dicho proceso de selección: SIE-107-2022-GRAP-2 el cual se encontraba en estado pendiente del perfeccionamiento y firma de contrato a nombre del proveedor: CONDORI HUAMANI GOMER ABILIO.
- Ahora con respecto del requerimiento, estaba contemplado lo siguiente:
 - a) 1000 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2
 - b) 15 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 175 KG/CM2
 - c) 15 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 210 KG/CM2

a) De los 1000 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2

El CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2 es exclusivamente para las estructuras de reservorio de concreto armado en Marcoccasa 378.80m3 y Alalaylla 569.88m3 sumando un total de 948.68m3 de concreto fc= 280kg/cm2. Existiendo un saldo de 151.32m3 de los 1,100m3 estipulados en el requerimiento realizado.

Ahora, según expediente técnico CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2

- Reservorio de Marcoccasa 384.63m3
- Reservorio de Alalaylla 573.69m3

Total= 958.32m3

Por lo señalado en los párrafos precedentes; de acuerdo al requerimiento realizado el año 2022 sobre el CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2 por la cantidad de 1,100m3, lo cierto es que esta cantidad es excesiva pues solo se utilizó la cantidad total de 948.68m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2

- b) **De los 15 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 175 KG/CM2:** Según el pedido estaría para la estructura de cámara de válvulas de control de salida y limpia de los reservorios de Marcoccasa y Alalaylla la cantidad de 15M3.
- c) **De los 15 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 210 KG/CM2:** Con relación al concreto fc= 210kg/cm2 según el pedido estaría para la estructura de losa dissipadora de los reservorios de Marcoccasa y Alalaylla la cantidad de 15M3.

Estas 02 estructuras de losa dissipadora y cámara de válvulas de control de salida y limpia se realizaron el vaciado de concreto en forma tradicional con mezcladora de concreto con recursos e insumos de la obra, por tratarse de estructuras pequeñas, debido a que la bomba hidráulica y el camion mixer abastecedores de concreto premezclado no pueden entrar a las estructuras pequeñas como las mencionadas líneas arriba; porque podrían causar daños al mismo Reservorio; así mismo por falta de acceso. Por ello, no fue conveniente usar los 15 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 175 KG/CM2 y 15 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC= 210 KG/CM2

Así mismo; para mayor comprensión se detalla; el CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2, utilizados en la ejecución de los reservorios de MARCOCCASA Y ALALAYLLA:

CUADRO: Planilla de Metrados Reservorio de Marcoccasa y Alalaylla, en Relación a la Utilización de Concreto Premezclado FC= 280 KG/CM2

ITEM	DESCRIPCION	UND Ø (Pig)	N° PIEZAS	KG/M L	METRADOS				TOTAL	EXPEDIENTE NTE	REAL
					ANCHO	LARGO	ALTO	PARCIAL			
RESERVORIO MARCOCCASA											
14.3.1.5.2	CONCRETO F' C=280 KG/CM2								378.80	384.63	378.80
	DENTELLON		1		0.3	114.8	0.3	10.33			
	ZAPATA		1		2.3	104.02	0.5	119.62			
	MURO										
	ANCHO 0.30 AREA= (B*H)		1		0.3	105.8	3.15	99.98			
	ANCHO 0.10 AREA= (B*H)/2		0.5		0.1	105	3.15	16.54			
	LOZA		1		27.8	23.8	0.2	132.33			
RESERVORIO ALALAYA											
14.4.1.5.2	CONCRETO F' C=280 KG/CM2								569.88	573.69	569.88
	DENTELLON		1		0.3	153.3	0.3	13.80			
	ZAPATA		1		2.3	144.8	0.5	166.52			
	MURO										
	ANCHO 0.30 AREA= (B*H)		1		0.3	143.2	2.85	122.44			
	ANCHO 0.10 AREA= (B*H)/2		0.5		0.1	142.8	2.85	20.35			
	LOZA		1		38.8	31.8	0.2	246.77			
TOTAL CONCRET FC= 280 KG/CM2									948.68	958.32	948.68

CUADRO: Entrega de Concreto Premezclado FC= FC= 280 Kg/Cm2, Por M3 y fechas entregadas





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



279

ENTREGA DE CONCRETO PRE MEZCLADO FC= 280 KG/CM2			TOTAL ACUMULADO	REQUIRIDO	SALDO POR LIBERAR
	MARCOCCASA	FECHA			
1	132.00	21 DE ABRIL			
2	115.00	12 DE MAYO			
3	131.80	19 DE MAYO			
TOTAL	378.80				
	ALALAYLLA				
1	180.27	11 DE JULIO	948.68	1,100.00	151.32
2	142.84	24 DE JULIO			
3	120.00	4 DE AGOSTO			
4	126.77	7 DE AGOSTO			
TOTAL	569.88				

FINALMENTE: se menciona que; ya se ha cumplido con el objeto del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA en relación a lo necesario en la obra; a ello mencionar que basado en el sistema de contratación: precios unitarios; se ha remitido las conformidades para su pago correspondiente al proveedor: CONDORI HUAMANI GOMER ABILIO en relación a la ejecución real o lo realmente entregado en obra, durante el plazo establecido. Por ello al no ser necesario para la obra, el abastecimiento de más concreto premezclado; se remite la presente solicitud de la reducción del **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, ADENDA N° 279-2023-GM-GR-APURIMAC/DRA; SEGUN OC N° 479-2023;** por el monto de S/ 131,599.44 soles, que representa el 15.75 % del monto total del contrato, en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa en su numeral 157.2, Artículo 157. Adicionales y Reducciones:

"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"

La solicitud de reducción, es de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO: Concreto Premezclado según Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA-O/C N° 479-2023, en relación a lo atendido y la reducción.

CONCRETO PREMEZCLADO, SEGÚN CONTRATO Y OC					ATENDIDO		REDUCCION		
ITEM	DESCRIPCION	CANT	UND	PU	PRECIO	CANT	PRECIO - S/	CANT	PRECIO
1	CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 kg/cm2	1100	M3	S/ 742.00	S/ 816,200.00	948.68	703,920.56	151.32	S/ 112,279.44
2	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 kg/cm2	15	M3	S/ 599.00	S/ 8,985.00			15.00	S/ 8,985.00
3	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2	15	M3	S/ 689.00	S/ 10,335.00			15.00	S/ 10,335.00
					S/ 835,520.00		703,920.56		S/ 131,599.44

CUADRO: Concreto Premezclado según Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA-O/C N° 479-2023, en relación a lo atendido y la reducción

	MONTO TOTAL SEGÚN CONTRATO Y OC	ATENDIDO	REDUCCION POR LIBERAR
MONTO	835,520.00	703,920.56	131,599.44
%	100%	84.25%	15.75%

CONCLUSION:

Por lo antes señalado remito solicitud de LA REDUCCIÓN DEL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, ADENDA N° 279-2023-GM-GR-APURIMAC/DRA; SEGUN OC N° 479-2023; por el monto de S/ 131,599.44 soles, que representa el 15.75 % del monto total del contrato; en concordancia al numeral 157.2, Artículo 157. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que se ha cumplido con el objeto del contrato y no será necesario más concreto premezclado en la ejecución de la obra, pagándose únicamente por lo utilizado, basándonos en el sistema de contratación: precios unitarios, en concordancia al ítem b) Precios unitarios, Artículo 35. Sistemas de contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según Carta N° 0086-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ., de fecha 17/10/2023, se tiene el pronunciamiento de revisión, evaluación del especialista de monitoreo de proyectos, Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos, quien determina que:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



A) Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones realiza la revisión del contenido del expediente de solicitud de reducción de La reducción Contrato Regional Directoral N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, del correlativo de meta N° 142-2023, **opina que es procedente realizar la reducción al contrato, por los motivos expuestos.** B) remitir el presente informe a las instancias correspondientes con la finalidad de proceder con su trámite correspondiente.

Que, obra en el expediente la opinión técnica de la Coordinación del proyecto de riego – Parcco Chinquillay”, quien mediante el Informe N° 1861-GRAP/GRI/CP/HEAV., de fecha 20/10/2023, determina que:

A) El área usuaria solicita la Reducción Del Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, Adenda N° 279-2023-GM-GR-APURIMAC/DRA: SEGUN O/C N° 479-2023; por el monto de S/ 131.599.44 soles, que representa el 15.75 % del monto total del contrato; en concordancia al numeral 157.2, Artículo 157. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debido a que se ha cumplido con el objeto del contrato y no será necesario más concreto premezclado en la ejecución de la obra, pagándose únicamente por lo utilizado, basándonos en el sistema de contratación: precios unitarios, en concordancia al ítem b) Precios unitarios, Artículo 35. Sistemas de contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. B) El especialista en monitoreo de proyectos -referencia a)- refrenda lo mencionado por la Residencia: "opina que es procedente realizar la reducción al contrato, por los motivos expuestos". C) **Esta Coordinación, emite opinión técnica, validando el sustento de la solicitud de reducción del Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA**, presentada por el área usuaria - residente e inspector - y refrendada por el especialista en monitoreo de proyectos de inversión. Así mismo, se solicita su aprobación mediante acto resolutivo de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, se adjunta en el expediente la opinión técnica del Jefe de la Ofician de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quien mediante Informe N° 2460-2023GRAP/07.04, de fecha 31/10/2023, determina que:

A) Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, **DEVIENE EN PROCEDENTE** la Reducción solicitada por el residente del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champacocha del Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", consecuentemente corresponde Aprobarse mediante acto resolutivo la reducción planteada y fecho, notifíquese al contratista Condori Huamani Gomer Abilio. En consecuencia, su despacho y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento o implementarse para el cumplimiento del presente informe legal, sin perjuicio que se tenga muy en cuenta las conclusiones arribadas en el numeral 3.3 del presente informe oportunamente. B) Derivese el presente Informe a la Gerencia General Regional a fin de que se continúe con los trámites para su aprobación, ya que estas facultades no fueron previstas y menos aprobadas su delegación a este Despacho como que tampoco a la Dirección Regional de Administración, conforme es de colegirse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR., de fecha 23/10/2023, ello, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente, desde luego, previo informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica. C) En ese sentido, adjuntos a la presente se remiten (52) fjs. Asimismo, el expediente del SIE N° 107-2022-GRAP.2, (original) para la contratación de Concreto Premezclado de Resistencia Especifica, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champacocha del Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", en folios (205), con cargo de devolución.

Que, mediante el Informe N° 851-2023-GRAP/07/D.R.ADM., de fecha 06/11/2023, el Director Regional de Administración, remite el informe técnico sobre solicitud de reducción de Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 14/03/2023, y solicita que se le dé el trámite que corresponde.

Que, según el Informe N° 714-2023-GRAP/08/DRAJ., de fecha 09/11/2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve expediente sobre reducción de contrato para levantamiento de observaciones.

Que, con el Memorandum N° 3006-2023-GRAP/GRI-13., de fecha 14/11/2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo y la opinión sobre reducción de contrato, y señala que: "Por el presente comunico a Usted, y en atención a su Informe de la referencia relacionado a Reducción de Contrato Directoral Regional N° 345-2023-GR-APURIMAC/DRA. cuyo objetivo es la adquisición de Concreto Premezclado , para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champacocha, Distrito de San Jerónimo, Andahuaylas, Apurímac", de acuerdo a las especificaciones técnicas y estando al pedido con el Informe N° 299-2023-GRAP/UE.GRI/META 142/RO-LCM del Residente y Supervisor de Obra la reducción de Contrato Directoral Regional, debido a que se ha cumplido con el objeto del Contrato y no será necesario más concreto premezclado en la ejecución de la obra, pagándose solamente lo utilizado y considerando el marco normativo de la Dirección Regional de Administración en el documento de la referencia, esta Gerencia Regional de Infraestructura valida la Reducción del Contrato, consecuentemente corresponde aprobarse mediante Acto Resolutivo la reducción planteada previa Notificación al Contratista CONDORI HUAMANI GOMER ABILID, por cuya razón se le hace llegar las documentos en folios 264;

Que, según el Informe Legal N° 091-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 15/11/2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene el sustento sobre la reducción del Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/03/2023, que tuvo como objeto la contratación la provisión de concreto premezclado de resistencia especifica, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champacocha del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



279

Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”, de acuerdo a las especificaciones técnicas y las fichas técnicas aprobadas por el OSCE; por un monto total que asciende a S/ 835,520.00 soles, del cual se verifica que: **1)** El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. **2)** Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. **3)** De la revisión de los aspectos formales como justificación y sustento técnico, se ha podido verificar que las áreas técnicas de la entidad, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 157°), han cumplido con emitir sus pronunciamientos sobre la Reducción del Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA; es decir, se ha acreditado el aspecto de fondo; por consiguiente, cuenta con el sustento técnico y legal que hace procedente su aprobación. **4)** El expediente que contiene la solicitud de “Reducción del Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA”, ha sido presentado por el Proveedor del servicio; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del Especialista de Monitoreo de Proyectos, del Coordinador de Proyectos de Riego – Parcco Chinquillay, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Margesi de Bienes; del Director Regional de Administración, y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes otorgan opinión favorable a la Reducción de Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA; por tanto, este despacho, considera prudente **aprobar la Reducción de solicitud;** ello debido a que, la entidad ha efectuado el análisis, evaluación y emito pronunciamiento técnico sobre la solicitud de reducción, con ello se justifica y sustenta la Reducción del Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, condición esencial según el RLCE, para poder tramitar y aprobarla; por consiguiente, se configura la causal de reducción de Contrato (Prestaciones), prevista en el art. 34° de la LCE y el art. 157° del RLCE; es decir, cuenta con el **sustento técnico y legal** para hacer procedente su aprobación. **5)** El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del informe; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado la “Reducción de Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA (Prestaciones)”;

Que, se advierte que la normativa de contrataciones de manera excepcional, faculta a la Entidad, la potestad de disponer la Reducción de Prestacionales, que están contenidas dentro de los alcances de un contrato de provisión de bienes, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar con la finalidad del contrato; y se cuente con la debida sustentación, ante ello, el Titular puede disponer la Reducción de las Prestaciones (Contrato), respetando para ello el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; que, aunado a ello, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido diferentes criterios técnicos, como es el caso de la Opinión N° 156-2016/DTN, establece:

La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

“La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”.

La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución - no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, y opiniones técnicas del personal profesional que tiene el manejo, administrativo, técnico, y presupuestal de la referida obra, el Especialista en Monitoreo del Proyecto, del Coordinador de Obras de Riego – Parcco Chinquillay, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Margesi de Bienes; del Director Regional de Administración, y del Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece el Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, el TUO de la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 344-2018-EF; deviene en declarar aprobado, la Reducción del Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA (prestaciones);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Por las consideraciones expuestas, y en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 15/10/2023, numeral 2), literal i); Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y su Reglamento; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Reducción de Prestación al Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 107-2022-GRAP-2, cuyo objeto era la contratación de concreto premezclado, para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champacocha del Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”, **siento el monto de la reducción hasta por el monto de S/. 131,599.44 (Ciento Treinta un Mil, Quinientos Noventa y Nueve con 44/100 soles)**, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de S/. 15.75 %, respecto al monto total del contrato original, y conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y opiniones técnicas favorables, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el área usuaria del Contrato Directoral Regional N° 346-2023-GR-APURIMAC/DRA, implementen las acciones administrativas y contractuales necesarias, a fin de establecer el nuevo monto del contrato, luego de haberse aprobado la reducción de prestaciones establecida en la presente resolución;

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Sr. Condori Huamani Gomer Abilio, en su dirección sito en Av. Santa Cruz N° 380 – Andahuaylas, Región Apurímac, y al correo electrónico consignado en su contrato: Gach171@gmail.com; asimismo, al Coordinador de Obras de Riego – Parcco Chinquillay, de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el Contratista Sr. Condori Huamani Gomer Abilio, puede solicitar la reducción de la Garantía por el monto reducido en la presente Resolución, según lo establecido en el último párrafo del numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR y recomendar, al área usuaria del contrato de adquisición y ejecución de obra, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, el área Usuaria y las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos, deberán cautelar la observancia del marco legal y las acciones por implementar.

ARTÍCULO SEPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

Lic. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

